

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 5001-23-33-000-2019-00184-00
DEMANDANTE: DELFÍN CÁRDENAS CAMBERA
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez revisada la demanda observa el Despacho que el señor **DELFÍN CÁRDENAS CAMBERA**, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de los fallos con responsabilidad fiscal Nos. 11 y 197 del 1º de agosto y 12 de septiembre de 2018, respectivamente, proferidos por la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República dentro del proceso verbal de única instancia N° 2017-00145.

Como restablecimiento del derecho pidió la indemnización por los perjuicios morales y materiales sufridos y la cancelación de la anotación en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR).

Frente a la distribución de la competencias al interior de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el numeral 3º del artículo 152 del C.P.A.C.A., indica que los tribunales administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: "*De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*".

Por su parte, el numeral 3º del artículo 155 *Ibídem* establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia "*De los de*

nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

De otro lado, el artículo 157 *Ibíd*em, expone las pautas para determinar la cuantía, así;

Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. *Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Dando aplicación a la normatividad en citá, observa el Despacho que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio, pues la multa impuesta al actor (\$97.976.121.61), no supera los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$248.434.800.00 para el año 2019), por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 168 del *Ibíd*em, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de este distrito para que lo someta a reparto entre los despachos judiciales competentes.

En consecuencia, se

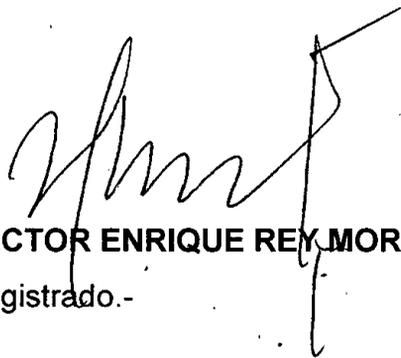
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de esta Corporación para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de este distrito para que efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-